

REGLAMENTO

XII CONGRESO

PARTIDO ANDALUCISTA

APROBADO POR EL CONSEJO
ANDALUCISTA DE GOBIERNO
CELEBRADO LOS DÍAS 30/06/00 Y
21/07/00

REGLAMENTO DEL CONGRESO

NORMAS GENERALES

Art. 1.-

1.1.-El Congreso Andalucista es el Organismo soberano del Partido, está dotado de las más amplias facultades de decisión y de control y resuelve especialmente sobre la línea ideológica, la acción política y la organización del Partido, para lo que siempre va precedido de un amplio debate sobre las cuestiones que constituyen su orden del día.

1.2.-El desarrollo del Congreso Andalucista debe ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 2.-

El Congreso Andalucista tiene las siguientes competencias:

- Elegir a la Mesa del Congreso Andalucista, integrada por nueve miembros, entre los cuales están el Presidente y el Vicepresidente del Partido, que también lo son de la Mesa. La Mesa dirige y preside el desarrollo del Congreso Andalucista y asume la dirección del Partido hasta la elección de los nuevos Organos de Gobierno.
- Debatar y juzgar la gestión del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías.
- Elegir al Consejo Andalucista de Gobierno, a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión de Garantías.
- Resolver sobre las líneas políticas e ideológicas del Partido y su estrategia, así como sobre modificación de los Estatutos.
- Resolver sobre el estado de cuentas.
- Resolver sobre los procesos de fusión o disolución.

Art. 3.-

3.1.-El Congreso es convocado por el Consejo Andalucista de Gobierno con una antelación mínima de tres meses.

3.2.-La convocatoria del Congreso debe incluir fecha, lugar y orden del día.

3.3.-La convocatoria del Congreso debe ser remitida inmediatamente a todas las Agrupaciones.

3.4.-La convocatoria del Congreso debe ir acompañada de las propuestas de la Ponencia-marco y de las Memorias de Gestión del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías.

3.5.-El Consejo Andalucista de Gobierno, en el momento de la convocatoria, designa al Comité Organizador del Congreso Andalucista, integrado por nueve miembros, entre los que está el Secretario General que lo preside. Dicho Comité interpretará las presentes normas hasta el momento de la constitución de la Mesa.

3.6.- El orden del día debe incluir, en todo caso los siguientes puntos: Informe de Gestión, Estado de Cuentas, Declaración Política y Elección del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías. Cuando se incluyan en el orden del día otros puntos, su expresión debe ser clara y concreta. En esta línea, cuando el Consejo Andalucista de Gobierno decida proponer la modificación de los Estatutos debe concretar, los artículos y apartados objeto de la propuesta.

3.7.- En aplicación del artículo 28.2 de los Estatutos, cuando razones de urgencia lo justifiquen, el Consejo Andalucista de Gobierno puede incluir nuevos puntos en el orden del día, arbitrando, simultáneamente, el debate a que deban someterse en función del tiempo que reste hasta el Congreso.

Art. 4.-

4.1.-Las Agrupaciones disponen de un máximo de cuarenta días para formular enmiendas a las ponencias objeto de debate en el Congreso, a partir de la fecha que determine el Consejo Andalucista de Gobierno.

4.2.-A efectos de formulación de enmiendas, Juventudes Andalucistas incorporará sus enmiendas como una Agrupación Local del Partido.

4.3.-Las enmiendas a la ponencia-marco deberán ser tramitadas a través de los comités de municipios correspondientes que las clasificarán, agruparán y sintetizarán para su posterior envío a la Comisión Ejecutiva Nacional. No se admitirán enmiendas sin el visto bueno de las Agrupaciones correspondientes.

4.4.-Antes de la celebración del Congreso Andalucista, la Comisión Ejecutiva Nacional envía a todas las Agrupaciones una memoria con las enmiendas recibidas.

Art.5.-

5.1.-El censo oficial para la distribución de Delegados y para la constitución de agrupaciones queda cerrado con fecha 1 de Enero de 2000, sin perjuicio de los militantes que hayan adquirido sus derechos plenos con posterioridad a esta fecha y que podrán ser elegidos delegados del Congreso.

5.2.-El número total de Delegados a elegir para el Congreso que regula este Reglamento se establece en 500, no computándose en esta cifra los miembros que se mencionan en el art. 5.5 de este Reglamento.

5.3.-Los Delegados son elegidos en régimen de representación proporcional por las Agrupaciones respectivas en el número que se establezca reglamentariamente por el Consejo Andalucista de Gobierno.

5.4.-La distribución de delegados se hará según el régimen de representación proporcional establecido en los estatutos:

1. Establecido el total de militantes del Partido, según acuerdo del Consejo Andalucista de Gobierno, se dividirá entre 500 delegados, saliendo así la proporción de militantes por delegado.
2. El número de militantes de cada provincia, incluida la novena, se dividirá por la cuota resultante de la aplicación del apartado anterior, quedando así fijado el número de delegados por cada provincia. Los restos serán asignados a las provincias con cociente de fracción decimal más alta.

3. El número de militantes por Agrupación se dividirá por la cuota, para repartir así los delegados que corresponden a cada provincia. El resto se adjudicará a las Agrupaciones con cociente de fracción decimal más alta de entre las que no hubieran obtenido delegado.

5.5.-Igualmente son miembros del Congreso:

- Los miembros de la Presidencia, que lo es del Congreso.
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Los miembros de la Comisión de Garantías
- Los miembros de la Junta Nacional de Juventudes Andalucistas.

5.6.- Todas las Agrupaciones podrán elegir suplentes a los/as Delegados/as electos/as para el Congreso, en un número no superior al 50 % de los que les correspondan para aquellas con 4 o más Delegados/as, y uno para las restantes.

5.7.- Todas las Agrupaciones deberán remitir al Comité Organizador del Congreso, con al menos 20 días naturales de antelación a la fecha de comienzo de Congreso, el acta de la Asamblea donde se eligieron su(s) Delegados (s)/a(s) y suplente (s), en la que se incluirá la relación con nombre y apellidos y dirección de los /as mismos/as. En caso de incumplimiento de esta obligación, se entenderá que la/s Agrupación/es incumplidora/s renuncia/n a participar en el Congreso, quedando sin cubrir las plazas de Delegados/as que le/s corresponda/n.

Art. 6.- Candidatura

6.1.- Las candidaturas a la Comisión Ejecutiva Nacional deberán formularse mediante escrito dirigido al Comité Organizador del Congreso, a partir de la convocatoria de este por el Consejo Andalucista de Gobierno, y hasta 30 días antes del comienzo del Congreso, incluyendo en la candidatura al menos el 50% de la composición prevista en el artículo 37 de los Estatutos para dicha Comisión Ejecutiva Nacional, con mención expresa del Candidato a la Secretaría General, y con el aval del 15% del Consejo Andalucista de Gobierno. Ningún miembro del Consejo Andalucista de Gobierno puede avalar a dos candidaturas.

6.2.- Las candidaturas al Consejo Andalucista de Gobierno deberán formularse mediante escrito dirigido al Comité Organizador del Congreso, a partir de la elección de los delegados y hasta 15 días antes del comienzo del Congreso, incluyendo en la candidatura al menos el 50% de la composición prevista en el artículo 33 de los Estatutos para dicho Consejo Andalucista de Gobierno, con mención expresa del Candidato a la Presidencia, y con el aval del 15% del Consejo Andalucista de Gobierno. Ningún miembro del Consejo Andalucista de Gobierno puede avalar a dos candidaturas.

6.3.- Las candidaturas a la Comisión de Garantías deberán formularse mediante escrito dirigido al Comité Organizador del Congreso, a partir de la convocatoria de este por el Consejo Andalucista de Gobierno, y hasta 15 días antes del comienzo del Congreso, incluyendo en la candidatura al menos el 50% de la composición prevista en el artículo 45 de los Estatutos para dicha Comisión de Garantías, con mención expresa del Candidato a Presidente, y con el aval del 15% del Consejo Andalucista de Gobierno. Ningún miembro del Consejo Andalucista de Gobierno puede avalar a dos candidaturas.

Art. 7.-

Los miembros natos del Congreso no deben superar en ningún caso la quinta parte del total del Congreso.

Art. 8.-

Los Delegados del Congreso Andalucista no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso Andalucista.

Art. 9.-

Podrán asistir al Congreso Andalucista como invitados - sin voz ni voto - los miembros del Consejo Andalucista de Gobierno que no participen como Delegado/a del Congreso, el/la Primer/a Secretario/a de los Comités - o en su defecto en quienes deleguen - constituidos con posterioridad al 1 de Enero del 2000, así como - previa invitación de la Comisión Ejecutiva Nacional - representaciones de las organizaciones sectoriales reconocidas, de otras fuerzas políticas del Estado o del exterior y de las entidades vinculadas al Partido.

TITULO I: CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO

Art. 10.-

10.1.- El Congreso Nacional queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los delegados, y en segunda convocatoria con los asistentes.

10.2.- La mesa de acreditaciones de Delegados/as del Congreso, permanecerá abierta desde cuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo del Congreso en primera convocatoria, y hasta el comienzo efectivo del mismo.

10.3.- Antes del comienzo del desarrollo del primer punto del Orden del Día del Congreso, la Presidencia informará al plenario del número total de Delegados/as acreditados/as.

TITULO II: ÓRGANOS DEL CONGRESO

Art. 11.-

Los Órganos del Congreso son la Mesa, el Pleno y las Comisiones.

LA MESA

Art. 12.-

12.1.-La Mesa está integrada por la Presidencia, que preside y modera las sesiones del Congreso, seis vocales y un Secretario de Actas.

12.2.-La Mesa es elegida por el Congreso a propuesta del Consejo Andalucista de Gobierno, en el supuesto de que resultara rechazada esta propuesta, corresponde a la Presidencia del Congreso la presentación de ulteriores propuestas hasta conseguir su aprobación.

12.3.-La Mesa ordena los debates, hace cumplir el presente Reglamento y lo interpreta.

Art. 13.-

13.1.-La Mesa fija el Orden del Día de cada sesión, de acuerdo con el Orden del Día del Congreso establecido en la convocatoria por el Consejo Andalucista de Gobierno.

13.2.-El Orden del Día del Congreso fijará sesiones plenarias para tratar el Informe de Gestión y el Estado de Cuentas; así como para el debate y la aprobación definitiva de las ponencias del Congreso, tras su paso por las Comisiones.

13.3.-La Mesa fija la duración de cada sesión, así como el orden y el tiempo de las intervenciones.

Art. 14.-

Los miembros de la Mesa cuando deseen intervenir en los debates, abandonarán su puesto y se situarán entre los Delegados, incorporándose a su función cuando haya terminado el debate sobre el punto en el que intervinieron.

Art. 15.-

Los miembros de la Dirección Nacional deben asistir a la Mesa del Congreso, cuando sean requeridos por ésta, para aquellas cuestiones que interesen al buen desarrollo del Congreso.

EL PLENO.DEBATES.

Art. 16.-

16.1.-Los debates en Pleno comienzan con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas que se mantienen vivas para el Pleno.

16.2.-Seguidamente tienen lugar los turnos a favor y en contra de tres minutos cada uno, a cargo del enmendante y del ponente, que siempre cerrará los debates.

16.3.-En cualquier momento anterior a la votación, el ponente y los enmendantes pueden llegar a un texto transaccional.

16.4.-Una enmienda se considerará decaída si es retirada por la Agrupación proponente, si ésta aceptara una transaccional, o si los/as Delegados/as de la Agrupación proponente estuvieran ausentes del Pleno en el momento de su debate, y ningún/a otro/a Delegado/a asumiese la defensa de la misma.

Art. 17.-

Cuando la Mesa considere el punto en cuestión suficientemente debatido dará por terminadas las intervenciones y procederá a la votación, haciendo constar en el Acta el resultado de la misma.

Art. 18.-

Los miembros de la Dirección Nacional pueden intervenir en el debate sin consumir turno.

LAS COMISIONES.DEBATES.

Art. 19.-

El primer día del Congreso, la Mesa del mismo constituye las distintas Comisiones que deben tratar las ponencias objeto del debate congresual. Para tal fin, se procede a la elección de las Mesas de las Comisiones, de entre y por los miembros de la Mesa de Congreso, nombrándose la Presidencia y la Secretaría de cada Comisión, con el objeto de ordenar los debates en la misma de acuerdo con la ponencia.

Art. 20.-

La adscripción de los Delegados a las distintas Comisiones se realiza proporcionalmente al número total de Delegados de cada Provincia y de forma que las Comisiones cuenten con igual número de Delegados.

Art. 21.-

En la Comisión vota cada Delegado inscrito. Un mismo Delegado no puede inscribirse en más de una Comisión y sólo puede participar en los debates de la Comisión quien previamente esté inscrito en ella. Los miembros de la Dirección Nacional que no pertenezcan a una Comisión pueden participar en los debates con voz pero sin voto.

Art. 22.-

22.1.-Constituida cada Comisión con su Mesa correspondiente, el Ponente defiende la ponencia y a continuación se debaten las enmiendas presentadas.

22.2.-En cualquier momento anterior a la votación, el Ponente y los enmendantes pueden llegar a un texto transaccional.

Art. 23.-

23.1.-La Comisión debe debatir el texto base punto a punto.

23.2.-La Mesa puede limitar los turnos y su duración.

23.3.-Una enmienda se considerará decaída si es retirada por la Agrupación proponente, si ésta aceptara una transaccional, o si los/as Delegados/as de la Agrupación proponente estuvieran ausentes de la Comisión en el momento de su debate, y ningún/a otro/a Delegado/a asumiese la defensa de la misma.

TÍTULO III: VOTACIONES

Art. 24.-

Los Acuerdos y Resoluciones del Congreso se adoptan por votación de los Delegados, de la siguiente forma:

- a) Por asentimiento.
- b) Por votación pública, haciéndolo en primer lugar los delegados que voten a favor, después los que voten en contra y finalmente los que se abstengan.
- c) Por votación secreta, que se realiza mediante papeleta individual y depositada en urna, cuando se trate de elegir el Consejo Andalucista de Gobierno, la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión de Garantías.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 25.-

25.1.-Las candidaturas previamente formalizadas según el art. 6 del presente reglamento, una vez completas, cerradas y bloqueadas deberán presentarse a la Mesa del Congreso antes de las 24 horas del segundo día de sesiones.

25.2.-Las candidaturas podrán ser objeto de modificaciones hasta el momento establecido en el apartado anterior.

25.3.- Las votaciones se realizarán por este orden Comisión Ejecutiva Nacional, Consejo Andalucista de Gobierno y Comisión de Garantías.

Art. 26.-

Los miembros de las candidaturas deberán estar en plenitud de sus derechos civiles, no haber sido inhabilitados para cargo público ni condenados por delitos relativos al ejercicio de cargo público como malversación, cohecho o prevaricación, delitos sociales, contra la salud pública, o malos tratos.

Art. 27.-

27.1.- La Mesa del Congreso somete a votación la candidatura de la Comisión Ejecutiva Nacional propuesta por el Consejo Andalucista de Gobierno y las candidaturas alternativas presentadas en tiempo y forma. Turno de presentación candidaturas.

27.2.- La Mesa del Congreso somete a votación la candidatura del Consejo Andalucista de Gobierno propuesta por el Consejo Andalucista de Gobierno y las candidaturas alternativas presentadas en tiempo y forma. Turno de presentación candidaturas.

27.3.- La Mesa del Congreso somete a votación la candidatura de la Comisión de Garantías propuesta por el Consejo Andalucista de Gobierno y las candidaturas alternativas presentadas en tiempo y forma. Turno de presentación candidaturas.

Art. 28.-

La Mesa del Congreso dispondrá las urnas, papeletas de votación, hora y lugar de votación. Las papeletas de votación serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

Art. 29.-

El recuento de votos se realizará bajo la autoridad de la Mesa del Congreso, con la asistencia de un interventor de cada candidatura y el resultado será hecho público antes de la Clausura del Congreso.

TÍTULO V: DOCUMENTACIÓN

Art. 30.-

30.1.-De los acuerdos y resoluciones del Congreso se levanta el Acta correspondiente, reflejándose en ella el resultado de las votaciones.

30.2.-El Acta debe ser aprobada y firmada por la mayoría de los miembros de la Mesa.

30.3.-El Acta, debidamente diligenciada, debe ser entregada a la Secretaría Nacional de Organización para el cumplimiento de las resoluciones contenidas en la misma, así como su envío a los Registros Oficiales a los efectos públicos procedentes.

Art. 31.-

Todas las resoluciones del Congreso Andalucista deberán ser editadas y remitidas por la Comisión Ejecutiva Nacional a las Agrupaciones, en el plazo máximo de tres meses.